



NUM.SUS.00163

Año LVI

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 27 de abril de 1992. — Número 84

Página 1.289

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 32, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan
al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» . 1.290

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Deudores a la Hacienda Regional 1.291

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo de la
empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.» 1.292

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Saro.—Subasta de aprovechamiento de caza mayor y menor 1.298

3. Economía y presupuestos

- Santander.—Información pública de la ordenanza sobre protección del medio ambiente 1.298
Camargo.—Aprobado el expediente de modificación de créditos número 1/92 del presupuesto único 1.298
Tudanca.—Expuestas al público las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patri-
monio y valores independientes y auxiliares 1.298
Voto.—Expuesta al público la cuenta general de 1991 y aprobar definitivamente la ordenanza del impuesto
sobre actividades económicas 1.298
Mancomunidad de los Valles de San Vicente.—Expuestas al público las cuentas generales de los presupuestos
de 1989 y 1990 1.298
Valderredible.—Aprobar definitivamente la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas 1.299

4. Otros anuncios

- Santander.—Solicitudes de licencias para lavado y engrase y depósito aéreo de gas propano 1.300
Camargo.—Solicitud de licencia para depósito de gas-oil 1.300
Piélagos y Ampuero.—Solicitud de licencia para bar 1.300

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Uno de Madrid.—Expediente número 1.215/90 . 1.301
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 105/84 1.301

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.—Expedientes números 471/90, 15/90, 35/88,
110/89, 18/88, 36/88 y 71/90 1.302
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 2/90 1.304
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 348/91 1.305
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.—Expediente número 148/90 1.305
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expedientes números 123/91, 57/90, 335/90, 3/88
y 41/91 1.305
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 38/92 . 1.307
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expedientes números 275/90,
230-A/91, 6/91, 154/91, 642/88, 302/91, 188/91, 445/89, 131/91, 78/92, 89/91, 62/89 y 148/91 1.307
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expedientes números 49/90,
145/89 y 464/91 1.311

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de marzo de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria».

Por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985 fué aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" y de su Consejo Regulador. De acuerdo con lo indicado en el artículo 32, punto 3 de dicho Reglamento, y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/70 de 2 de Diciembre, Real Decreto 835/72 de 23 de Marzo y Real Decreto 2004/79 de 13 de julio, y disposiciones complementarias debe de procederse a la renovación y elección de nuevo Consejo Regulador.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas en el Estatuto de Autonomía y Real Decreto 4.188/1982 de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.-

Se convocan por la presente Orden, elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria".

Artículo 2.-

Se constituye la Junta Electoral de la Denominación, cuya sede radicará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que estará formada por:

Presidente: El Director Regional de Pesca y Alimentación

Vocal:

- Un letrado nombrado por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 3.-

Serán funciones de la Junta Electoral:

- Publicación de los listados de electores inscritos en los Registros de la Denominación.
- Decidir sobre las reclamaciones y remisión de los recursos presentados contra sus decisiones.
- Aprobación de los listados definitivos.
- Recepción de la presentación de candidatos a Vocales.
- Designación de la Mesa Electoral.
- Vigilancia de las Votaciones.
- Proclamación de Vocales.

Artículo 4.-

El calendario, referido a días naturales, a que se ajustará la constitución de la Junta Electoral y desarrollo del proceso, figura en el anejo de esta Orden.

Artículo 5.-

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Queso de Cantabria" remitirá a la Junta Electoral relación de todos los inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 6.-

La Junta Electoral, previas comprobaciones pertinentes publicará en la sede social y en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las listas de los electores inscritos en la Denominación de Origen "Queso de Cantabria".

Artículo 7.-

Una vez resueltas las reclamaciones si las hubiera, se remitirán, por parte de los interesados, a la Junta Electoral las candidaturas a vocales de los diferentes Registros de la Denominación, de acuerdo con el artículo 32 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de Octubre de 1985.

Artículo 8.-

Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral, previas comprobaciones que estime oportunas, publicará en la sede social del Consejo Regulador, y en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la relación de candidatos a vocales que hayan presentado su solicitud.

Artículo 9.-

Constitución de la mesa electoral.

- Se constituirá una Mesa Electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 10.-

Los candidatos a vocales podrán designar Interventores, de entre los electores no candidatos, para presenciar la votación y escrutinio de los votos.

Artículo 11.-

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos adjuntos, designados por la Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los adjuntos. La condición de miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo causas de fuerza mayor, que deberá comunicar con dos días de anticipación.

Artículo 12.-

Si los componentes de la Mesa Electoral necesarios para su constitución, no comparecieran, la Junta Electoral podrá designar libremente a las personas más idóneas, para garantizar el buen orden de la elección y escrutinio.

Artículo 13.-

La documentación a cumplimentar por la Mesa Electoral y remitir a la Junta Electoral es la siguiente:

- Acta de constitución de la Mesa.
- Relación de Interventores.
- Acta de escrutinio.

Artículo 14.-

Votación.

- La votación será personal y secreta. Cada votante irá provisto de su correspondiente identificación.
- La votación será realizada en papeletas suministradas por la Junta Electoral, y en ella se indicará el nombre del vocal que desea elegir.

Artículo 15.-

Proclamación de vocales.

Una vez recibida el acta del escrutinio, la Junta Electoral procederá a la designación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los 3 candidatos del Registro de ganaderos que más votos hayan obtenido serán designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.
2. Los 3 candidatos del Registro de Elaboradores y locales de maduración que más votos hayan obtenido serán designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.
3. En caso de empate la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.

Artículo 16.-

Elección del Presidente del Consejo Regulador.

Una vez celebrada la proclamación de vocales, se procederá a la celebración de sesión plenaria del Consejo Regulador, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos. A continuación el Consejo Regulador elegirá por votación al Presidente y Vicepresidente, y lo comunicará al ILMO. SR. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su designación.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-

Cuantas dudas surgan en la aplicación de la presente norma se resolverán conforme con lo establecido en el Real Decreto 2004/79 y disposiciones que lo desarrollan, y Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de Marzo de 1992

EL CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA



[Handwritten signature]

Fdo: Vicente de la Hera Llorente

92/35600

ANEXO

Calendario electoral para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación Genérica de Calidad "Queso de Cantabria".

- D.- Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- D+1. Constitución Junta Electoral.
- D+2. Publicación de listados de electores.
- D+7. Reclamaciones.
- D+17. Presentación de candidatos.
- D+19. Proclamación de candidatos y designación de Mesa Electoral.
- D+26. Elecciones. Nombramiento vocales. Constitución de Consejo Regulador y elección de Presidente y Vicepresidente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la ZONA DE SANTANDER

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se relacionan, por los conceptos que se citan y ejercicios anuales correspondientes, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la Calle de Lealtad, nº 14 - entlo., de Santander, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDÍA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere a dichos deudores para el pago de los débitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%), a tenor del artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden interponerse los siguientes recursos: de REPOSICION, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria; o de RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, también en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación vigente.

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ASTILLERO (E.L)			
Campo López, Santiago	Sanc. Turismo	1.990	50.000
Cegoblasa, S.A.	Transmisiones	1.991	23.695
Fernández Quevedo, Antonio	A.J.D.	1.991	10.479
Mecanizados y Componentes SA	Transmisiones	1.992	91.601
Navarro Silió, Manuel	Sanc. Pesca	1.990	25.000
Ortiz Ruiz, Gerardo	Sanc. Comercio	1.990	50.000
Ruiz Pacheco, Gerardo	Tasas Serv. Ctras.	1.990	3.300
Solano Fausto, Victoriano	Asistencia Social	1.990	4.800
CORVERA DE TORANZO			
Díaz Fernández, Ramón	L. Fiscal	1.988	9.593
Montasa, S.A.	L. Fiscal	1.988	11.225
Montasa, S.A.	L. Fiscal	1.989	11.561
Montasa, S.A.	L. Fiscal	1.990	12.369
Montasa, S.A.	L. Fiscal	1.991	13.234
RENEDE DE PIELAGOS			
Cordón Gómez, José Luis	L. Fiscal	1.989	48.701
Cordón Gómez, José Luis	L. Fiscal	1.990	26.054
Jimenez Jimenez, Encarnación	L. Fiscal	1.989	10.586
Jimenez Jimenez, Encarnación	L. Fiscal	1.990	11.328

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Jimenez Jimenez, Encarnación	L. Fiscal	1.991	12.120
Lanza Solorzano, Josefa	L. Fiscal	1.989	12.353
Lanza Solorzano, Josefa	L. Fiscal	1.990	13.217
López Fernández, José Antº.	L. Fiscal	1.990	5.664
Magní Ibañez, Santiago	L. Fiscal	1.990	7.068
Monjón Menocal, Manuel	C.T. Urbana	1.988	2.484
Monjón Menocal, Manuel	C.T. Urbana	1.989	2.558
Monjón Menocal, Manuel	Impº B. Inmuebles	1.990	2.114
Monjón Menocal, Manuel	Impº B. Inmuebles	1.991	2.211
Ruiz Unanue, Inmaculada	C.T. Urbana	1.988	17.600
Ruiz Unanue, Inmaculada	C.T. Urbana	1.989	18.128
Ruiz Unanue, Inmaculada	Impº B. Inmuebles	1.990	14.989
Ruiz Unanue, Inmaculada	Impº B. Inmuebles	1.991	15.739
Torre Fernández, Roberto	C.T. Urbana	1.988	4.496
Torre Fernández, Roberto	L. Fiscal	1.988	10.279
Torre Fernández, Roberto	L. Fiscal	1.989	10.586
Torre Fernández, Roberto	L. Fiscal	1.990	5.664
SANTA Mª DE CAYON			
Abascal Hoz, José Luis	L. Fiscal	1.989	10.586
Abascal Lomas, Elisa	C.T. Urbana	1.988	5.329
Barreda Saro, Angel Fco.	L. Fiscal	1.989	10.586
Barreda Saro, Angel Fco.	L. Fiscal	1.990	16.992
Barreda Saro, Angel Fco.	L. Fiscal	1.991	18.182
Cruz Gándara, Angel José	L. Fiscal	1.988	10.279
Cruz Gándara, Angel José	L. Fiscal	1.989	10.586
Cruz Gándara, Angel José	L. Fiscal	1.990	11.328
Cruz Gándara, Angel José	L. Fiscal	1.991	12.120
José Mª Muebles Decoración, S.A.	L. Fiscal	1.990	24.922
Lanza Celeizabal, Fco. Luis	L. Fiscal	1.990	5.664
Sainz Ortiz, José Fernando	L. Fiscal	1.987	33.264
Sainz Ortiz, Jose Fernando	L. Fiscal	1.988	17.131
Video Club Ibiza, S.C.	L. Fiscal	1.990	21.775
Villar Fernández, Bernabé	L. Fiscal	1.989	10.586
Villar Fernández, Bernabé	L. Fiscal	1.990	11.328
Villar Fernández, Bernabé	L. Fiscal	1.991	18.182
SANTANDER			
Albañilería Domingo Ceballos	Sanc. Comercio	1.990	75.000
Alvarez Nuñez, Adela	Sanc. Comercio	1.990	25.000
Comercial Jorsan, S.A.	A.J.D.	1.988	1.292
Const. Almonisa, S.A.	Ofic. Rogat. Sder.	1.990	97.011
Chachic Fermín, S.L.	Transmisiones	1.988	3.095
Díez Gómez, Manuel Angel	Transmisiones	1.988	30.093
Habitats de Cantabria, S.A.	Transmisiones	1.992	253.632
Distribuidora Trasmiera, S.L.	Transmisiones	1.988	10.557
Echave Hoyos, José Luis	A.J.D.	1.988	4.635
Estudio 33, S.L.	Transmisiones	1.988	16.227
Feyconsa, S.A.	A.J.D.	1.988	4.245
Gadavin, S.A.	Transmisiones	1.988	27.815
Ganzo López, Mª del Carmen	A.J.D.	1.988	22.310
Gómez Martín, Leonor Ana	Transmisiones	1.988	6.177
González, Juan José	Sanc. Pesca	1.987	4.000
Inversa, S.A.	A.J.D.	1.988	4.375
Jeyce, C.B.	Transmisiones	1.988	15.455
López Gómez, Manuel	Transmisiones	1.988	15.000
Luis y Fco. Estudios Publicit.	Transmisiones	1.988	1.867
Noriega Gil, Anacleto	Sanc. Turismo	1.988	25.000
Peña Landazabal, Alfonso	Sucesiones	1.988	74.607
Rodríguez García, Luis Ramón	Transmisiones	1.988	20.708
Saiz Serrano, Jesús Miguel	Transmisiones	1.988	54.389
Somavilla Santidrian, Edmundo	Transmisiones	1.988	12.797
Tuñón Fernández, Jesús	Transmisiones	1.988	18.421
Ugarteburu Fdez, José Antonio	Transmisiones	1.988	40.982
Ugarteburu Fdez, José Antonio	A.J.D.	1.988	2.423
Valdés Saiz, Pedro	Transmisiones	1.988	25.000
Verdeja González, Arsenia	Transmisiones	1.988	7.421
Viadero Bedia, Adelaida	Sanc. Comercio	1.988	25.000
Videpo, S.A.	Transmisiones	1.988	4.876
SAN PEDRO DEL ROMERAL			
Santofimia Ruiz, Juan Pedro	L. Fiscal	1.988	26.981
Santofimia Ruiz, Juan Pedro	L. Fiscal	1.989	27.789
Santofimia Ruiz, Juan Pedro	L. Fiscal	1.990	29.734
Santofimia Ruiz, Juan Pedro	L. Fiscal	1.991	31.815
SANTIURDE DE TORANZO			
Sañudo Trueba, Esteban	L. Fiscal	1.986	8.316
SELAYA			
Fernández López, Alfonso	L. Fiscal	1.990	16.521
Fernández López, Alfonso	L. Fiscal	1.991	17.678
Rodríguez González, Luis	L. Fiscal	1.989	4.633
VILLAFUERE			
Castro Arizcorreta, Juan Manuel	L. Fiscal	1.987	20.106
Graciant, S.A.	L. Fiscal	1.989	30.878
Graciant, S.A.	L. Fiscal	1.990	33.039
Graciant, S.A.	L. Fiscal	1.991	35.351
Simón Fernández, Roberto	L. Fiscal	1.990	9.912
Simón Fernández, Roberto	L. Fiscal	1.991	10.605
VILLACARRIEDO			
Coop. Campo Caja Rural	L. Fiscal	1.986	416
Coop. Campo Caja Rural	L. Fiscal	1.989	460
Coop. Campo Caja Rural	L. Fiscal	1.990	491
Coop. Campo Caja Rural	L. Fiscal	1.991	525
Materiales Const. Villacarriedo	L. Fiscal	1.989	12.350
Materiales Const. Villacarriedo	L. Fiscal	1.990	13.215
Materiales Const. Villacarriedo	L. Fiscal	1.991	14.141
ESCOBEO (CAMARGO)			
Graciant, S.A.	A.J.D.	1.991	12.917

Santander, a 13 de Abril de 1.992

EL RESPONSABLE DE ZONA

[Handwritten signature]

Fdo: Javier Fco. Gutierrez Miguel.

92/35327

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1o.—Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2o.—Este Convenio es de aplicación a todos los Centros de Trabajo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.

Artículo 3o.—Este Convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4o.—La duración de este Convenio será de dos años, es decir, desde el primero de Enero de 1.992 hasta el treinta y uno de Diciembre de 1.993.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5o.—Salarios del personal Valorado. El salario base diario para los trabajadores incluidos en la Valoración de Puestos de Trabajo, es el que se indica en la siguiente tabla en función de cada Escalón...

Escalón	Ptas./día
6	4.138,76
7	4.226,77
8	4.304,06
9	4.381,34
10	4.466,87
11	4.552,03
12	4.634,71
13	4.717,18
14	4.802,71
15	4.885,28
16	4.970,92
17	5.088,08
18	5.202,66
19	5.317,44
20	5.431,91
21	5.549,39

Artículo 6o.— Sueldos de los empleados no incluidos en la Valoración de Puestos de Trabajo. Los empleados no incluidos en la Valoración de P.T., una vez superado el periodo de prueba o en su caso, el de prácticas, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación, referidos al cómputo de 16 pagas anuales:

CATEGORIA	Remuneración mínima anual
Jefes Administrativos y de Organización de 2a, Jefes de Sección de Laboratorio.	2.400.000
Jefes de Taller, Delineantes, Projectistas, Jefes Administrativos y de Organización de 1a	2.500.000
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales	2.600.000
Ingenieros y Licenciados.....	2.800.000

En el año 1.992 estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1.991 en los mismos porcentajes que lo hagan los salarios pactados para los trabajadores incluidos en la Valoración de P.T.

Artículo 7o.—Plus por trabajos nocturnos

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de P.T. el Plus de Nocturnidad, que deberá ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Para el año 1.992 este Plus será equivalente al 18% del salario hora del escalón personal de cada trabajador. En 1.993 este porcentaje pasará a ser del 21%.

Artículo 8o.—Plus por trabajos en sábados, domingos y festividades. Todo el personal incluido en la Valoración de P.T., que trabaje en jornada ordinaria o extraordinaria en sábados, domingos o festivos, percibirá por cada sábado, domingo o festivo trabajado, un único Plus, denominado "Plus SDF", equivalente al 54,69% del salario hora del escalón personal de cada trabajador.

Artículo 9o.—Plus I.P.P.

La excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo quedan incluidas en la Valoración de P.T.

No obstante, se abonará un Plus que complementa la compensación ya comprendida en la Valoración de P.T.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos o aquellos otros que por modificación de condiciones, o nueva creación, sean calificados como tales en el futuro.

Los valores que relacionan cada Grado con la retribución por hora trabajada en el mismo, serán los que se indican a continuación:

Grado	Relación Ptas./hora	
1	100	16,85
1,5	150	25,28
2	210	35,39
2,5	285	48,03
3	365	61,51

La fórmula que liga estos valores es la siguiente:

$$\text{Ptas/hora del Grado N} = \frac{\text{Relación} \times \text{Ptas/hora del grado 1}}{100}$$

Se habilita a la Comisión de Valoración de P.T., para la calificación, con un criterio único, de los grados de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Artículo 10o.—Incentivos

Se establece, para todo el personal, un complemento salarial por alcance de objetivos que se hará efectivo en cada paga y que afectará a los conceptos retributivos siguientes:

- Salario o sueldo mensual
- Antigüedad
- Pluses de Nocturno y T.P.P.
- Plus de Sábado, Domingo y Festivo
- Horas extraordinarias
- Pagas Extraordinarias
- Paga de Beneficios

El cálculo de dicho complemento corresponderá, durante la duración de este Convenio, a un 0,5%, sobre estos conceptos, cuando la producción anual conjunta de la Acería y el Tren de Laminación alcance el objetivo de las 1.085.000 toneladas.

Independientemente de la producción mensual alcanzada, y habida cuenta de que dicho 0,5% está garantizado y será consolidable, se abonará en cada paga el importe resultante de aplicar el 0,5% sobre los conceptos citados y una vez concluido el año natural y conocida la producción conjunta de la Acería y del Tren de Laminación durante el mismo, se obtendrá la cantidad global que hubiese correspondido llevar a dicho complemento por objetivos, de la siguiente manera:

- Toneladas fabricadas por Acería y Tren de Laminación:
 - hasta 1 millón..... 10 ptas. por Tn.
 - desde 1 millón..... 20 ptas. por Tn.

Calculada la cantidad resultante de la aplicación de esta fórmula y conocida la cantidad repartida a lo largo del año por el concepto de complemento por objetivos a toda la plantilla, y si ésta resultase inferior a aquella, se procederá al reparto individual y proporcional de la diferencia existente.

De igual forma se operará durante el año 1.993, con la diferencia de que los precios de 10 y 20 ptas. por Tonelada, se verán incrementados en los mismos porcentajes en que lo haga el concepto de salario o sueldo mensual.

Al llegar el 31 de Diciembre de 1.992, se incorporará a las tablas salariales el 0,5% de complemento por objetivos, partiéndose de estas así modificadas para fijar las correspondientes al año 1.993. Esta misma operación se realizará al llegar el 31 de Diciembre de 1.993 de cara al XX Convenio Colectivo.

Artículo 11o.— Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de los empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de P.T. quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos, mando de grupo y Plus de Distancia.

Artículo 12o.—Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios al que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo N.º 1.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la empresa, incluidos los periodos de aprendizaje, y su devengo corresponderá desde el día primero del mes en que se cumplan, si esto se produce en el periodo comprendido entre los días 1 al 15 y desde del día primero del mes posterior si su cumplimiento se realizase desde el día 16 en adelante.

Artículo 13o.—Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a los Empleados no Valorados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal valorado se le abonarán estas pagas en las cuantías determinadas en el Anexo N.º 4.

Las medias pagas de Marzo y Octubre se abonarán también a todo el personal con el mismo criterio de las pagas de Julio y Navidad.

Todas las pagas extraordinarias se devengarán en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo, como tal, los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Marzo y Octubre se prorratearán por semestres naturales inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Estas pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes y se abonarán el día 15 del mes de su devengo.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14o.-Paga de Beneficios

Con derogación expresa de lo establecido en los Artículos 95 a 97 del Reglamento de Regimen Interior y sustituyendo lo dispuesto por los mismos, se abonará una paga de Beneficios, que tendrá para todo el personal el mismo importe que las pagas extraordinarias de Julio o Diciembre, sin antigüedad.

Tendrán derecho a la Paga de Beneficios todos los trabajadores que hayan estado en plantilla entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año y su importe será proporcional al tiempo realmente trabajado durante este periodo.

Esta Paga se hará efectiva en el mes de Mayo y, de la cantidad que corresponda, se detraerán por el computo de faltas sin justificar, los siguientes porcentajes.

Con una falta	2%
Con dos faltas.....	7%
Con tres faltas.....	15%
Con cuatro faltas.....	25%
Con cinco faltas.....	50%
Con seis o más faltas.....	pérdida total

Artículo 15o.-Horas Extraordinarias

La base para la determinación del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día según Anexo nº2} + \text{quinquienios/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad de Jornada}}$$

Siendo:

D = 450 días para empleados
D = 456 días para obreros.

Sobre esta base se aplicará el recargo legal del 75%.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer, siempre que sea posible, las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar. En ningún caso se podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, o las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas satisfactoriamente por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Las horas que se trabajen en domingos y festivos, en régimen de 5º Turno, se considerarán horas ordinarias de trabajo.

A petición del interesado, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado en el 75% sobre el tiempo extraordinario realizado.

Artículo 16o.-Garantía de salario mínimo por categoría profesional

Se garantizan los siguientes salarios por categoría Profesional:

Especialista.....	Salario escalon 9
Profesional Siderúrgico de 3ª y Oficial de 3ª...	" " 10
Profesional Siderúrgico de 2ª y Oficial de 2ª...	" " 12
Profesional Siderúrgico de 1ª y Oficial de 1ª...	" " 13

Quedan excluidos de la garantía salarial los trabajadores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los trabajadores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 17o.-Garantía de escalón medio

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal valorado que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral, desde que se implantó el sistema de Valoración de P.T.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no ascienda de escalón, se le garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Artículo 18o.-Salario Hora

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-hora".

Este sistema determina diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente convenio y los que constan en la nómina o recibo individual de haberes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año por uno u otro sistema.

A efectos del pago de complementos que no tengan otra base específicamente pactada, se mantienen, como salarios base diarios, los que figuran en el Artículo 5º, verificándose a efectos de cálculo que:

$$H.a * S.h = D.a * S.d$$

siendo : H.a = Horas año retribuidas

S.h = Salario hora

D.a = Dias del año

S.d = Salario Base día

CAPITULO III - Cambios de puesto de trabajo

Artículo 19o.-Indemnización por traslado

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 2º del Reglamento de Regimen Interior en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante comunicación por escrito y el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Cuando el traslado sea provisional, el trabajador percibirá una indemnización de 7.789 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días o superior.

Permanentes:

Por no respetar la antigüedad.-Siempre que los cambios de puesto entre los diferentes Departamentos se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá, por el concepto de antigüedad, una indemnización de 7.789 pesetas por cada año de servicio en la Empresa.

Esta indemnización será aplicable solamente al personal obrero y a los empleados incluidos en la Valoración de P.T.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo Departamento.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los Departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la Sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo Nº 3.

En aquellos traslados entre distintos Departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 30.746 pesetas con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúan por cambios de puesto, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 20o.-Traslado de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialistas

Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

a).- Previamente la Dirección deberá consultar con los representantes del Personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto al que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c).- En el caso de que el trabajador se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 22.600 pesetas por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

d).- Si el trabajador estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que dictare la Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de Trabajo o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e).- Si la Resolución de la Autoridad Laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al trabajador afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 11.482 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

- f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales o Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados o otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.
- g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.
- h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

CAPITULO IV - Jornada de Trabajo

Artículo 21o.- Todos los trabajadores afectados por el presente Copnvenio, trabajarán las siguientes horas anuales:

Durante 1.992..... 1.744 horas
 Durante 1.993..... 1.736 horas

Artículo 22o.-Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas será de 20 minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 23o

Durante la vigencia de este Convenio, el horario de trabajo del personal de jornada partida, en los meses de Julio y Agosto, será desde las 8 hasta las 16 horas. Debido a que esta jornada sólo se realiza durante dos meses del año, no le será de aplicación, durante ella, lo establecido en el Artículo 22g.

Artículo 24o.-Vacaciones

Durante el periodo en vigor del presente Convenio Colectivo se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar 24 días laborables de vacaciones.

El régimen de trabajo del personal de 5º Turno, Modalidad D, se recoge en el Anexo Nº 6., en el que se contemplan los días de trabajo, los descansos y los días y periodos de vacaciones programados para cada turno.

Los días 24 y 31 de Diciembre, a partir de las 14 horas, serán considerados como vacaciones para el personal de Modalidad D que tuviese que trabajar.

El resto del personal disfrutará, al menos, 16 días ininterrumpidamente, y de forma preferente, dentro de la temporada estival, y, los restantes días, de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Durante el año 1.992, el personal de Modalidad F (Jornada Partida) disfrutará de 2 días libres el 24 y 31 de Diciembre, y otros seis más de libre disposición a utilizar preferentemente en fines de semana, pero siempre previa petición al Mando y autorización del mismo.

A los trabajadores que se encuentren en I.L.T. durante sus días programados de vacaciones, se les abonarán dichos días como vacaciones.

Terminado el periodo programado de vacaciones de la Modalidad D se considerará el número de trabajadores que no pudieron disfrutarlas íntegramente por encontrarse en I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional. Si el número resultante fuese 5 o menor, los afectados podrán disfrutar los días de vacaciones pendientes por esta razón, durante el tiempo restante del año en curso.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio o conveniencia de empresa no pudieran disfrutar las vacaciones vinculados a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días en fechas a convenir con la Dirección.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En el caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

CAPITULO V - Acuerdos Varios

Artículo 25o.-Revalorización de las pensiones

Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la Cooperativa de Forjas de Buena, serán aumentadas pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

- Viudas..... 36.000
 - Larga enfermedad..... 36.000
 - Huérfanos..... 32.300

Artículo 26o.-Auxilio a Familiares de Fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los trabajadores en activo que fallezcan sin que les sea de aplicación lo especificado en el apartado a) del Artículo 27g.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 1.000 pesetas por trabajador en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por trabajador en activo el que se encuentre en alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

Se faculta a la Comisión Interpretadora del Convenio para variar la cuantía de la derrama, con el fin de mantener, durante la duración

del mismo, la cuantía global aproximada del auxilio como consecuencia de variaciones importantes de plantilla.

El reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 27o.-Complementos de Incapacidad Laboral Transitoria y Seguro de vida

La Empresa complementará el subsidio por I.L.T. en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional hasta el 100%, con el mismo criterio utilizado para el abono de vacaciones.

Durante la duración del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 6.994.234 ptas. al sufragio de los siguientes compromisos:

- a) Concertación de un Seguro para todo el personal de plantilla que, durante las 24 horas de cada día cubra los riesgos de muerte por accidente o secuelas derivadas del mismo, fundamentalmente las Incapacidades Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez. El importe aproximado de la prima será de 2.000.000 de ptas.
- b) Complementos de las bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, derivadas de enfermedad o accidente no laboral, con aplicación de las siguientes reglas:
 - A este capítulo se destinará, como máximo, la cantidad que resulte de deducir de las 6.994.234 ptas. el coste de la concertación del Seguro indicado en el apartado a).
 - Se podrán complementar solamente, las horas de cada periodo de baja dejadas de trabajar, deduciendo, en cada uno de ellos, las cuarenta primeras.
 - Habrá derecho a complemento de I.L.T., si el índice anual de Absentismo por Enfermedad y Accidente no laboral, no sobrepasa el 3,12%.
 - En el caso de que se den estas circunstancias y proceda el abono de complementos, se valorarán las ausencias de cada trabajador a complementar como si de vacaciones se tratase, prorrateándose la cantidad disponible entre los montantes individuales.
 - El índice de absentismo anual se medirá según la siguiente fórmula:

$$Ia = \frac{\text{Horas de Ausencia por Enfermedad y Accidente no Laboral}}{\text{Horas posibles de trabajo de la plantilla (1)}} \times 100$$

(1)incluidas las horas de vacaciones

Artículo 28o.-Bolsas de Vacaciones

Durante cada año se sortearán 31 Bolsas de Vacaciones entre los trabajadores, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 33.250 pesetas para cada beneficiario, entendiéndose por tal, además del trabajador y del cónyuge, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono de estas cantidades deberán justificar, ante la Jefatura de Personal, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 29o.-Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo

La Valoración de Puestos de Trabajo se efectuará por una Comisión Paritaria designada por el Comité de Empresa y por la Dirección.

Este acuerdo deja sin efecto el Artículo 7g del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 30o.-Ayudas de Estudio

Para el Curso 1.992/1.993, se destinará la cantidad de 2.200.000 pesetas para ayudas de estudio, a repartir conforme el Reglamento que se establezca al efecto.

Artículo 31o.-

Como consecuencia de la incorporación de la prima al salario/hora en el XVII Convenio Colectivo, la Dirección se reserva el derecho a utilizar, en aquellos casos en que lo juzgue necesario, el sistema de medida o control de rendimientos que considere más adecuado para dimensionamiento de plantillas, cálculo de saturaciones de trabajo y determinación de producciones a realizar, dentro de lo establecido legalmente.

Artículo 32o.-Formación continuada de los trabajadores

La Dirección, consciente de la necesidad de que los trabajadores reciban la Formación que les permita:

- desempeñar lo más adecuadamente posible las funciones de su puesto de trabajo
 - estar al día en el conocimiento y utilización de las mejores técnicas que se establezcan dentro del área de su puesto de trabajo o profesión, y
 - alcanzar la preparación suficiente para posibles procesos de reciclaje, polivalencia o ascensos
- establecerá una serie de Cursos de Formación a impartir fundamentalmente fuera de las horas de trabajo y en los periodos de Octubre a Junio. El Comité de Empresa participará en la definición y planificación de estos Cursos, informando a la Dirección sobre las Materias que considere más necesarias impartir para la adecuada Formación de los trabajadores.

La asistencia a los cursos será voluntaria para los que se planifiquen fuera de las horas de trabajo y se retribuirán con 935 ptas. por hora asistida. En el caso de Cursos de Formación planificados dentro de las horas de trabajo, la asistencia será obligatoria para el personal al que, en cada caso, vaya dirigido el Curso.

Cuando se soliciten subvenciones procedentes de Fondos Públicos, destinados a la Formación de los trabajadores, el Comité de Empresa participará en el establecimiento de los Planes de Formación a los que vayan dirigidos y en el control del gasto realizado.

Artículo 33o.-Salud laboral

Tanto los trabajadores como sus representantes en la Empresa, recibirán las informaciones necesarias en materia de riesgos para la seguridad y la salud, y sobre las actividades de protección, o de prevención, que afecten tanto al Centro de Trabajo como a la función profesional o a los propios puestos de trabajo.

En consecuencia, todos los trabajadores tendrán derecho a conocer, fundamentalmente y de forma detallada y concreta, los riesgos principales a que están expuestos en su puesto de trabajo, así como las medidas preventivas para evitarlos.

CAPITULO VI - Acción Sindical

Artículo 34o.-Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las horas que corresponden a los Delegados Sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleras suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

Artículo 35o.-Comités de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 35 horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

Artículo 36o.-Información al personal de nuevo ingreso.

En el acto de formalizar su ingreso a los nuevos contratados por la Empresa, esta, mediante escrito que firmará el trabajador, le informará de su derecho a ser asesorado por el Comité de Empresa antes de firmar dicho contrato y en cuantos asuntos de su relación laboral le conciernen. Dicho escrito se entregará al Comité de Empresa junto con la copia del Contrato.

INTERPRETACION DEL CONVENIO

La interpretación de este convenio, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del XVIII Convenio Colectivo, que ha quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera

Al llegar el 31 de Diciembre de 1.992, se constatará oficialmente si el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.) real a esa fecha y con relación al 31 de Diciembre de 1.991, supera el 5%. Si así fuese, se efectuará una revisión salarial con efectos a 1 de Enero de 1.992, equivalente al exceso de dicho I.P.C real sobre el citado 5%.

Las diferencias que, en cada caso, pudieran corresponder, se harán efectivas con la primera paga siguiente a la fecha de la constatación oficial del I.P.C. real.

Cuarta

Una vez realizada, si procediese, la revisión salarial indicada en la Disposición Final Tercera, se incorporará a las tablas salariales el 0,5% procedente del complemento por objetivos, según lo pactado en el Artículo 10g de este Convenio Colectivo.

Quinta

Definidas las tablas salariales según la Disposición Final Cuarta, se aplicará a las mismas con efectos desde el 1 de enero de 1.993 un incremento equivalente al I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1.993, más dos puntos.

Sexta

Al llegar el 31 de Diciembre de 1.993, se constatará oficialmente si el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.) real a esa fecha y con

relación al 31 de Diciembre de 1.992, supera el previsto por el Gobierno para ese año. Si así fuese, se efectuará una revisión salarial con efectos a 1 de Enero de 1.993, equivalente al exceso de dicho I.P.C real sobre el previsto para 1.993.

Las diferencias que, en cada caso, pudieran corresponder, se harán efectivas con la primera paga siguiente a la fecha de la constatación oficial del I.P.C. real.

Séptima

Una vez realizada, si procediera, la revisión salarial indicada en la Disposición final Sexta, se incorporará a las tablas salariales resultantes el 0,5% procedente del complemento por objetivos del año 1.993, según lo pactado en el Artículo 10g de este Convenio Colectivo.

De esta forma se obtendrán las tablas salariales sobre las que se aplicarán las mejoras que se pacten en el XX Convenio Colectivo.

Octava

Este Convenio queda automáticamente denunciado a partir del 1 de Noviembre de 1.993.

92/31689

ANEXO No 1

QUINQUENIOS

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO		CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO	
	DIA/MES	FIJO MES		DIA/MES	FIJO MES
PERSONAL OBRERO			PERSONAL TECN. NO TITULADO		
Peon. . . .	112,39	3.417	Jefe de Taller	3.654,57	3.655
Especialista	113,09	3.430	Maestro de Taller	3.547,17	3.547
Oficial de 1	114,02	3.491	Maestro de 2	3.529,26	3.529
Oficial de 2	114,08	3.460	Contramaestre	3.547,17	3.547
Oficial de 3	113,32	3.445	Encargado	3.476,60	3.477
Prof.Sider. de 1	114,39	3.477	Capataz Especialistas	3.430,69	3.439
Prof.Sider. de 2	113,05	3.461	Capataz Peones	3.421,02	3.422
Prof.Sider. de 3	113,27	3.443			
PERSONAL SUBALTERNO			TECNICOS DE OFICINA		
Listero	3.430,25	3.430	Delanteo Proyectista	3.621,95	3.622
Almacenero	3.421,02	3.422	Delanteo de 1	3.533,50	3.534
Chofer autociclo	3.412,35	3.412	Delanteo de 2	3.483,95	3.484
Chofer de turismo	3.440,17	3.440	Reproductor fotografico	3.423,93	3.424
Chofer camión y gruas	3.430,25	3.430	Calculador	3.423,93	3.424
Conductor Maquinas au	3.430,25	3.430	Arquivero	3.483,95	3.484
Pesador y Basculero	3.402,09	3.403	Auxiliar	3.423,93	3.424
Guarda Jurado	3.394,46	3.394	Repro. y Arquivero pla	3.387,09	3.387
Vigilante	3.391,31	3.391			
Cabo de Guardas	3.441,03	3.442	TECNICOS DE ORGANIZACION		
Ordenanza	3.387,09	3.387	Jefe de 1	3.621,95	3.622
Portero	3.387,09	3.387	Jefe de 2	3.606,12	3.606
Conserje	3.433,43	3.433	Tecn.Orgnz. de 1	3.533,50	3.534
Dpte.ppal.Economato	3.430,25	3.430	Tecn.Orgnz. de 2	3.483,95	3.484
Dpte.sux.Economato	3.394,46	3.394	Auxiliar de Organizaci	3.455,53	3.456
Telefonista	3.394,46	3.394			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			TECNICOS DE LABORATORIO		
Jefe de 1	3.659,07	3.660	Jefe de 1	3.604,06	3.604
Jefe de 2	3.606,12	3.606	Jefe de 2	3.599,01	3.600
Oficial de 1	3.533,50	3.534	Analista de 1	3.516,64	3.517
Oficial de 2	3.483,95	3.484	Analista de 2	3.453,53	3.456
Auxiliar	3.423,93	3.424	Auxiliar	3.423,93	3.424
Viajante	3.533,50	3.534			
			TECNICOS TITULADOS		
			Ingeniero y Licenciado	3.842,06	3.842
			Perito y Aparejador	3.819,95	3.820
			Ayda. Ingeniero	3.744,13	3.744
			Profesor de Enseñanza	3.533,50	3.534
			Maestro Industrial	3.585,06	3.585
			Graduado Social	3.654,59	3.655
			A. T. S.	3.819,95	3.820

ANEXO No 2

SALARIOS PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Salario para el cálculo de las horas extras del personal obrero

Escalon	Salario/día
6	2.885
7	2.949
8	3.014
9	3.074

Escalon	Salario/día
10	3.138
11	3.202
12	3.267
13	3.334
14	3.402
15	3.464
16	3.530
17	3.620
18	3.710
19	3.800
20	3.890
21	3.980

Sueldos para el calculo de horas extras del personal empleado valorado.

Escalon	Sueldo mes
6	87.707
7	89.635
8	91.633
9	93.456
10	95.384
11	97.347
12	99.309
13	101.343
14	103.411
15	105.303
16	107.302
17	110.048
18	112.785
19	115.506
20	118.248
21	120.978

ANEXO No 3

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO No 1 - Aceria - Fabricación de Palancon

Las secciones son:

1.1.-HORNO ELECTRICO

- Primer Hornero
- Segundo Hornero
- Operador Cabina Hornos
- Carros de Cestas y Aguas
- Horno cuchara
- Polivalentes Aceria

1.2.-COLADA CONTINUA

- Primer colador
- Colador y Vigilante de Linea
- Operador Cabina Co. Co.

1.3.-CUCHARAS Y REFRACTARIOS

- Cucharero
- Refractarista

1.4.-MATERIAS

- Operario aditivos
- Operario de Almacén

1.5.-GRUAS

- Gruas P. Chatarra
- Gruas N. Hornos
- Gruas N. Distribución
- Gruas N. Colada Continua

DEPARTAMENTO No 2 - Aceria - Mantenimiento

2.1.-MANTENIMIENTO - ACERIA

- Electricista Electrónico
- Electricista
- Ajustador
- Ayudante Reparaciones
- Calderero-Soldador-Sopletero
- Automatista-Instrumentista
- Engrasador y Varios

DEPARTAMENTO No 3 - Trén de Laminación - Fabricación de Alambón

La Secciones son:

3.1.-FABRICACION TREN ALAMBRON

- C.M.C
- Hornero
- Desbastador Demag
- Finidor
- Desbastador Morgan, Desbastador 2º
- Operario Zona de rollos
- Carro transferencia
- Operario Prensas de Rollos
- Operario Polivalente y Gruas
- Operario almacén de barras

3.2.-MUELLE MARITIMO

- Operario Muelle

3.3.-TALLER DE GRAFILAR

- Operario Taller de Grafilar

3.4.-ALMACEN

- Movimiento de Almacén

DEPARTAMENTO No 4 - Trén de Laminación - Mantenimiento

4.1.-CONSERVACION T. ALAMBRON

- Electricista Electrónico
- Electricista
- Ajustador
- Ajustador Sistemas Lubricación
- Automatista-Instrumentista

4.2.-TALLER B. HERRAMENTAL

- Ajustador Herramental
- Rectificador
- Tornero

DEPARTAMENTO No 5 - Dirección Técnica

Las Secciones son:

5.1.-CONTROL DE CALIDAD DE PALANCON

- Primer operario Control de Calidad
- Operario control de Calidad
- Operario Grua Parque de Barras

5.2.-LABORATORIO METALOGRAFICO

- Preparación de probetas y varios

5.3.-CONTROL DE CALIDAD ALAMBRON

- Preparación de muestras
- Control de defectos
- Control superficial y dimensional
- Toma de muestras

DEPARTAMENTO No 6 - Logística y Expediciones

- 6.1.- Personal evacuación de rollos
- 6.2.- Personal carga de camiones

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

DEPARTAMENTO No 7 - Técnicos de Taller

- 7.1.- Tren de Alambón, Programación y Muelle Marítimo.
- 7.2.- Mantenimiento Laminaciones
- 7.3.- Mantenimiento Aceria
- 7.4.- Hornos, Colada y Parques y Almacenes
- 7.5.- Parques, almacenes y Expediciones de Logística

DEPARTAMENTO No 8 - Técnicos de Laboratorio y Control de Calidad

- 8.1.- Laboratorio Aceria
- 8.2.- Laboratorio T. Laminación.

DEPARTAMENTO No 9 - Técnicos de Organización

- 9.1.- Técnicos en Fábrica
- 9.2.- Técnicos en Oficinas Generales

DEPARTAMENTO No 10 - Personal Administrativo

- 10.1.- Administrativos en Fábrica
- 10.2.- Administrativos en Oficinas Generales

DEPARTAMENTO No 11 - Resto de Empleados y Subalternos

ANEXO No 4

CUADRO DE RETRIBUCIONES

ANEXO No 4

N. N. O., S. A.

XIX CONVENIO COLECTIVO (Año 1.992)

Horas Años: 1.936

ESCALONES	Salario Base	Salario Hora	Nocturno Hora	FIJO MES	PAGAS Julio y Dcbre	EXTRA Abril y Octubre	PAGA Plus B.O.F. Hora
6	4.130,76	702,43	140,84	125.810	125.810	62.909	125.810
7	4.226,77	799,07	159,81	128.494	128.494	64.247	128.494
8	4.304,06	813,68	162,74	130.843	130.843	65.422	130.843
9	4.381,34	828,29	165,66	133.193	133.193	66.597	133.193
10	4.464,87	844,46	169,00	135.793	135.793	67.897	135.793
11	4.552,03	860,36	172,07	138.382	138.382	69.191	138.382
12	4.634,71	876,19	175,24	140.895	140.895	70.448	140.895
13	4.717,18	891,78	178,36	143.402	143.402	71.701	143.402
14	4.802,71	907,95	181,59	146.002	146.002	73.001	146.002
15	4.885,28	923,56	184,71	148.512	148.512	74.256	148.512
16	4.970,92	939,73	187,94	151.116	151.116	75.558	151.116
17	5.080,08	961,90	191,38	154.678	154.678	77.001	154.678
18	5.202,66	983,36	194,67	158.161	158.161	79.339	158.161
19	5.317,44	1.005,26	198,05	161.650	161.650	80.825	161.650
20	5.431,91	1.026,90	201,38	165.130	165.130	82.365	165.130
21	5.549,39	1.049,11	204,84	168.701	168.701	84.351	168.701

ANEXO N° 5

VALOR HORA POR QUINQUENIO 1.992

Table with 4 columns: CATEGORIA, VALOR POR QUINQUENIO 1.936 H, CATEGORIA, VALOR POR QUINQUENIO 1.936 H. Lists various job categories and their corresponding hourly rates.

INDICE SISTEMATICO

Table of contents listing chapters (CAPITULO I to VI) and annexes (ANEXO N° 1 to 6) with their respective page ranges.

COMISION DELIBERADORA DEL XIX CONVENIO COLECTIVO DE NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.

REPRESENTANTES DEL PERSONAL

- List of names representing the staff: D. Antonio Velázquez Villacorta, D. Juan F. Sánchez González, D. Arturo Medela García, D. Dámaso Cavia Cadelo, D. Daniel San Miguel del Rio, D. Joaquín Pérez González, D. Agustín Saenz Sordo, D. Antonino del Castillo Campos.

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

- List of names representing the management: D. Juan Kessler Muñiz, D. José Ma Gutiérrez Aja, D. José A. Bustillo Alvarado.

ANEXO N° 6

Calendar grid for 1992 showing days of the week (DÍAS) and months (ENERO to DICIEMBRE) with letters indicating work shifts (A, B, C, D, E).

RE: RECUPERACION AL TURNO QUE SE INDICAR DETALLADO EN BLANCO

TURNO: A-B-C-D-E
M: MARIANA, MARZO 14 a 22
T: TADE, MARZO 14 a 22
N: NICHÉ, MARZO 22 a 6
V: VEGACÓN

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LOS AÑOS DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

1º.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (Salario Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

Table with columns for causes (1) to (6) and corresponding days of leave for various family members.

- Nacimiento de hijo.....3 días
-Traslado del domicilio habitual.....1 día
-Exámenes de Estudios Oficiales.....Tiempo necesario

- (1).- Concuñado.-Son los conyuges de los hermanos del conyuge del trabajador. Tíos.-Sólo se refiere a los tíos consanguíneos del trabajador.
(2).- El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusive, cualquiera que sea la hora que haya ocurrido, salvo en los tíos y concuñados que puede optarse por el día del entierro.
(3).- Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE del enfermo.Considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive
(4,5,6).- El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive, o la fecha de la hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia. Se excluyen de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.
2º.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.
3º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los permisos incluidos en el cuadro anterior, correspondientes al 1º y 2º grado de parentesco, se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Kms. y menos de 250 Kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 kms.
4º.- Para cualquier variación de estas normas, deberá consultarse al Servicio de Personal antes de llevarlo a efecto.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SARO

(Juntas Vecinales de Saro y Llerana)

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Saro, a las doce horas, la subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor en los montes números 383-A y 383-B del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes a las localidades de Llerana y Saro, respectivamente, con un precio total base de licitación de 110.500 pesetas anuales y por un período de cinco años.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Saro, hasta las doce horas del día anterior hábil al de celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 4% del importe del remate.

De resultar en sábado el día de la celebración de la subasta se trasladará al día siguiente hábil.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a las condiciones generales.

Condición particular: El adjudicatario del aprovechamiento deberá permitir que los cazadores del término municipal de Saro puedan cazar gratuitamente.

Documentos a presentar: Proposición (según modelo), fotocopia del documento nacional de identidad, resguardo acreditativo de la fianza depositada y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, con residencia en..., provincia de..., documento nacional de identidad número..., en nombre y representación de..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., en los montes..., pertenecientes a..., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en letra y cifra) pesetas anuales.

Fecha y firma.

Saro, 26 de marzo de 1992.—El presidente de la Junta Vecinal de Saro (ilegible).—El presidente de la Junta Vecinal de Llerana (ilegible).

92/32492

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pú-

blica por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamación y sugerencias, la modificación parcial del artículo 13 de la ordenanza sobre protección del medio ambiente, en relación con el anexo IV de la misma, para que los establecimientos denominados «salones recreativos o de juegos» pasen del grupo II en que se encuentran actualmente al grupo I.

La documentación correspondiente a dicha modificación se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece treinta).

Santander, 1 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33163

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 2 de abril de 1992, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número 1/92, del presupuesto único.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Intervención para que en el plazo de quince días los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Camargo, 3 de abril de 1992.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

92/32676

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles y ocho más, al efecto de que los interesados puedan interponer por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril.

Tudanca, 1 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33021

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, queda expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1991, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, a partir de la publica-

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 27 de marzo de 1992.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

92/32504

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos de los ejercicios 1989 y 1990, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan expuestas al público junto con todos sus justificantes, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarlas y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón.

San Vicente de la Barquera, 11 de marzo de 1992.—El presidente, Manuel Blanco Díaz.

92/32035

AYUNTAMIENTO DE VOTO EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 36 del 19 de febrero de 1992, relativo a imposición del impuesto municipal sobre actividades económicas y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro y del acuerdo de aprobación.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal número 7 reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, que aprobara el Gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sí serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1,4 para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Voto, al aplicarse el artículo 88 de la citada Ley.

Artículo 3.º No se aplica el artículo 99 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 6/1991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Voto a 31 de marzo de 1992.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

92/33012

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 1991, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal que ha sido aprobada.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, correspondiente a la actividad ganadería independiente, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Artículo 3.º Por aplicación del artículo 89 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 6/1991, se fija como índice de situación el 0,5.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno Corporativo Municipal de fecha 26 de octubre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse con fecha 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valderredible, 20 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/32625

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José María Pérez Peral, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de actividad de lavado y engrase, a emplazar en Fernando de los Ríos, 57.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33768

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Edmundo del Campo González, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito aéreo de gas propano de 2.450 litros, a emplazar en San Román de la Llanilla, El Rostrío, Virgen del Mar, vivienda unifamiliar.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/32878

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO**EDICTO**

Por doña Josefa Gómez Gómez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de gas propano en el número 30 de la calle Arturo López, de Arredondo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arredondo a 17 de marzo de 1992.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

92/29082

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don Valentín Valle López se ha solicitado licencia de obras para la instalación de un depósito de gas-oil de 40.000 litros, en el barrio Las Escuelas, número 164, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 18 de marzo de 1992.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

92/29992

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por don Ángel Portilla Negueruela, vecino de este término, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Renedo, barrio Sorribero Bajo, número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 17 de marzo de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/28529

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Francisco Javier González Landaluce para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de bar a instalar en calle Onésimo Redondo, 3, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Ampuero a 28 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/15063

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.215/90

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.215/90, a instancia de don José Antonio Gavela García, representado por el procurador don José Luis Ferrer Recuero, contra doña María Jesús Lapeña López, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 30 de septiembre, a las diez y diez horas. Tipo de licitación, 10.750.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 4 de noviembre, a las diez y diez horas. Tipo de licitación: 8.062.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 9 de diciembre, a las nueve cuarenta horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid, cuenta del Juzgado 41.000 en la plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de Instrucción y Penal, número de expediente o procedimiento 24590000001215/1991. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.^a del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladará su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición 1.^a de este edicto la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por orden de las mismas.

Bien objeto de subastas

Local corrido, tipos A, B y C, de la planta baja del bloque 1, señalado con el número 70 del paseo de Canalejas, en Santander. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.173, libro 903, folio 60, finca registral número 71.842 e inscripción 3.^a

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El magistrado-juez, Juan Uceda Ojeda.—El secretario (ilegible).

92/31666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 105/84

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 105/84, se sigue procedimiento decl. men. cuant. rec. cantid. a instancia de «Armando Álvarez, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Dionisio Mantilla, contra «Industrias Hoyal, Sociedad Anónima», en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

—Máquina «Tupi», modelo TS-150, 150.000 pesetas.

—Máquina regrueso, marca «Tecmah 350», 60.000 pesetas.

—Máquina cepilladora «Bemar», 100.000 pesetas.

—Sierra cinta, marca «Mena Clarament», tipo P-7, número 6839, 80.000 pesetas.

—Escuadradora SCM SI15 WF, 100.000 pesetas. Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 19 de mayo, a las doce horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 490.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de junio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 4 de marzo de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/34186

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 471/90

Don Fernando Quintana López, secretario del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 471/1990, seguidos a virtud de denuncia de don Salvador Cifrián Alonso, contra don Francisco Lavín Cobo, por insultos y amenazas, en los que se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1992 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 17 de marzo de 1992. Visto por el ilustrísimo señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido (Cantabria), los presentes autos de juicio de faltas sobre supuestos insultos y amenazas, registrados al número 471/90, instruidos por atestado del puesto de la Guardia Civil de Valdecilla (Cantabria), en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Salvador Cifrián Alonso, mayor de edad, soltero y vecino accidental de Orejo, en la actualidad en paradero desconocido, y como denunciado

don Francisco Lavín Cobo, mayor de edad, viudo y vecino de Orejo, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Francisco Lavín Cobo.

Y para que sirva de notificación a don Salvador Cifrián Alonso, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Orejo, barrio Balabarca, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 17 de marzo de 1992.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Fernando Quintana López.

92/32842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 15/90

Don Fernando Quintana López, juez de primera instancia de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 15/90, a instancia de don Rolando Gómez Ruiz, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña Fidela Gómez Ruiz y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de don Rolando Gómez Ruiz, hoy sus herederos doña María del Pilar, doña Raquel y don Rolando Gómez Cobo, y de doña Eusebia Cobo Pérez, contra doña Fidela Gómez Ruiz, contra los herederos de don Higinio, doña Natividad, don Gregorio, don Pedro, doña Fermina, don Juan, don Bruno, don Manuel y doña Raquel Gómez Ruiz, así como contra la herencia yacente de cada uno de ellos si la herencia no hubiese sido aceptada, y contra aquéllas derivadas desconocidas e inciertas que tuvieran derecho a las sucesiones de aquéllas, y contra la Diputación Regional de Cantabria, contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y su Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias, debo declarar y declaro que la finca descrita en el antecedente primero de esta resolución pertenece al patrimonio de don Rolando Gómez Ruiz, ordenando la cancelación de la inscripción registral del Registro de Villacarriedo, al tomo 689, libro 70, folio 104, finca número 7.618 de la referida finca, declarando nulo el acuerdo del extinguido IRYDA de fecha 2 de diciembre de 1967 por contradecir el dominio del actor, y debiéndose adjudicar por el organismo competente la finca de reemplazo número 12 del polígono 9 de Lloreda de Cayón a don Rolando Gómez Ruiz.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a herederos de don Higinio, doña Natividad, don Gregorio, don Pedro, doña Fermina, don Juan, don Bruno, don Manuel y doña Raquel Gómez Ruiz, a la herencia yacente de cada uno de ellos si no hubiere sido aceptada y a todas aque-

llas personas desconocidas e inciertas que tuvieran derecho a las sucesiones de aquéllos y demás personas interesadas en este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 28 de febrero de 1992.—El juez, Fernando Quintana López.

92/25649

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 35/88

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 35/88, seguidos a virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico contra don Allen Paul Jhon, por lesiones y daños en accidente de circulación, en los que se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, siendo denunciante don Carlos Julio Acha Fernández, vecino de Santander, siendo perjudicados don José Luis Unzurrunaga, vecino de San Sebastián; siendo denunciado don Allen Paul Jhon, vecino de USA, y siendo responsables civiles las compañías «Ibérico» e «Iberic Transportes Autos de Lujo».

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a don Carlos Julio Acha y don Paul Jhon Allen, con costas de oficio, de los hechos que se les imputan.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas, a contar desde la fecha de la última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los arriba expresados, que se encuentran en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Santander y USA, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 27 de marzo de 1992.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/31643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 110/89

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 110/89, seguidos a virtud de denuncia de atestados de la Guardia Civil de Tráfico contra don Rafael Jiménez Barrull, por lesiones en accidente de circulación, en los que se ha dic-

tado sentencia con fecha 8 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante don José Luis Miera San Cifrián, que falleció por causas naturales; como denunciado don Rafael Jiménez Barrull, en paradero desconocido, y como responsables civiles don José Luis Miera Diurbe y don Gabriel Jiménez, así como las compañías de seguros «Winterthur», «Banco Vitalicio» y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a don Rafael Barrull y don José Luis Miera de las faltas que se les imputan, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal alguna, condenando a don Rafael Jiménez Barrull, Consorcio de Compensación de Seguros y don Gabriel Jiménez Jiménez, a que abonen, como responsables civiles directos, con carácter solidario, a don José Luis Miera Diurbe la cantidad de 175.231 pesetas, con aplicación del artículo 921 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas, a contar desde el día de la última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Jiménez Barrull y don Gabriel Jiménez Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 27 de marzo de 1992.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/31638

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 18/88

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 18/88, seguidos a virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil contra don Juan Rodríguez Orta, por insultos y amenazas, en los que se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante don Ricardo Lavín Navedo, don Ángel Salas Llata y don José Uranga Gutiérrez, todos ellos mayores de edad y empleados de «Electra de Viesgo», y como denunciado don Juan Rodríguez Orta, vecino de Penagos, actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Juan Rodríguez Orta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de veinticuatro horas, después de su última notificación por escrito.

Y para que sirva de notificación a don Juan Rodríguez Orta, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Penagos, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 27 de marzo de 1992.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/31642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 36/88

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 36/88, seguidos a virtud de denuncia por lesiones en accidente de circulación contra don Miguel Torres Fernández, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, en los que se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, siendo denunciante don Jesús Torres Expósito; perjudicados, Ministerio de Obras Públicas y doña Teresa Vega Mayor; denunciados, don Miguel Torre Fernández, vecino de Elche, y como responsables civiles don Jesús de Haro Oñate, vecino de Murcia, «Banco Vitalicio», Consorcio de Compensación de Seguros y «Mapfre».

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a don Miguel Torres Fernández de las faltas que se le imputan, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal alguna, condenando a don Miguel Torres Fernández, conductor del vehículo, solidariamente con la compañía de seguros y el Consorcio de Compensación de Seguros hasta el límite del seguro obligatorio, a que abonen, como responsables civiles directos y con carácter solidario, a doña María Teresa Vicente Vega en 1.343.672 pesetas por los daños causados y 9.520 pesetas por los gastos de grúa; a don Jesús Torre Expósito, 330.091 pesetas por los intereses del crédito solicitado para la compra de un nuevo vehículo, y al Ministerio de Obras Públicas en 23.450 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas, a contar desde su notificación por escrito, ante la Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Torres Fernández y don Jesús de Haro Oñate, que se encuentran en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Elche y Murcia, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 27 de marzo de 1992.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/31639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 71/90

Don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 71/90, seguidos a virtud de denuncia de don Cándido Arriaga Pardo y doña Josefa Torre García, contra don Jesús Antonio Saiz Ruiz, don Luciano Abascal Fernández, don Joaquín Samperio Cobo, don Ángel Gutiérrez Güemes y don Jesús Saiz Ruiloba, por daños en la propiedad y coacciones, en los que se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 3 de marzo de 1992. Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido (Cantabria), los presentes autos de juicio verbal de faltas número 71/1990, instruido por atestado del puesto de la Guardia Civil de Selaya, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante el matrimonio compuesto por don Cándido Arriaga Pardo y doña Josefa Torre García, ambos mayores de edad y vecinos de Selaya, y como denunciados don Jesús Antonio Saiz Ruiz, don Luciano Abascal Fernández, don Joaquín Samperio Cobo, don Ángel Gutiérrez Güemes y don Jesús Saiz Ruiloba, todos ellos mayores de edad y vecinos de Villacarriedo, y en la actualidad en paradero desconocido, tanto don Jesús Antonio Saiz Ruiz como don Ángel Gutiérrez Güemes, y los denunciados don Cándido Arriaga Pardo y doña Josefa Torre García, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se les persigue a los denunciados reseñados en el fundamento jurídico primero de la presente sentencia, don Jesús Antonio Saiz Ruiz, don Luciano Abascal Fernández, don Joaquín Samperio Cobo, don Ángel Gutiérrez Güemes y don Jesús Saiz Ruiloba.

Y para que sirva de notificación a don Cándido Arriaga Pardo, doña Josefa Torre García y don Ángel Gutiérrez Güemes, que se encuentran en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Selaya y Villacarriedo, respectivamente, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 3 de marzo de 1992.—El juez de instrucción, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/25658

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 2/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número uno de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 2/90, seguidos sobre hurto, por el presente se cita a doña Ana María

Ferreira da Silva y don Jorge Duarte Ruiz Conejo, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 27 de abril, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en Castro Urdiales (Juzgado de Paz), con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciante y denunciado, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 30 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/33858

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 348/91

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía 348/91, promovido por «Caja Postal, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña Remedios Posada Ramos y la herencia yacente e ignorados herederos de don José Posada Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a dichos demandados para que en el plazo de diez días comparezcan en autos personándose en forma por medio de abogado y procurador, con apercibimiento de que, si no lo verifica, serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Laredo a 10 de marzo de 1992.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—El secretario, Pedro Clavero.

92/30979

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 148/90

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia de Santoña, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 148/90, promovidos por «Maderas García Diego, S. A.», representada por la procuradora doña Ana María Galán Rocillo, contra don Daniel Saiz Isla y su esposa, doña Juliana Santos Ruiz, en reclamación de 1.001.953 pesetas de principal, más 350.000 pesetas para intereses y costas, por ignorarse el paradero de dicho demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien:

«Urbana. Número 46, vivienda del tipo K o piso octavo derecha, situado en la planta octava de vivienda

de la cara Norte, señalada con el número 16 de población de la calle O'Donell, de Santoña, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 950, folio 246 y finca 5.026».

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la L. E. C., concediéndose a dichos demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados. Haciéndosele saber, asimismo, a doña Juliana Santos Ruiz, esposa del demandado.

Dado en Santoña a 25 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/28191

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 123/91

En virtud de lo acordado en autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 123/91, a instancia de doña María Gloria Sainz González, representada en turno de oficio por el procurador señor González Castrillo, y habiendo sido formada pieza separada para la tramitación del beneficio de justicia gratuita solicitado, contra don Francisco Javier Pérez Ramos, en paradero desconocido, habiendo sido su último domicilio en Santurce, calle El Bullón, número 37, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos en forma legal, debidamente asistido de letrado y representado por procurador, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Reinosa a 2 de marzo de 1992.—El secretario, Ignacio Mateos espeso.

92/26653

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

Expediente número 57/90

Don Ignacio Moncada Ariza, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 57/90, en los cuales, con fecha 27 de enero de 1992, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En Reinosa a 27 de enero de 1992.

Vistos por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y su partido, don Ignacio Moncada Ariza, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos con el número 57/90, sobre acción reivindicatoria de servidumbre, entre las partes; de una, como demandante, don Amado Rodríguez González, representado por el señor procurador señor De la Peña Gómez, asis-

tido del letrado don Luis Herrera García, y de la otra, como demandados, don Antonio Laso González y la Junta Vecinal de Ormas, y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el procedimiento, declarado en rebeldía el representante legal de la Junta Vecinal de Ormas, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor De la Peña Gómez, en nombre y representación de don Amado Rodríguez González, y declarándose que este último es propietario en pleno dominio del terreno solar en Ormas, en el barrio de Arriba, junto a la Escuela Nueva, de 4 áreas, que linda al Norte, doña Emilia González y don Anselmo Puente; Sur, dicho don Anselmo; Este, casa de Concejo, y Oeste, herederos de don Manuel García. Que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al folio 225 del libro 124 del Ayuntamiento de la Hermandad, finca 20.372, debo condenar y condeno al codemandado don Antonio Laso González a que deje el citado terreno en el mismo estado que se encontraba con anterioridad al 6 de septiembre de 1987, fecha en que suscribió arrendamiento de la casa contigua con la Junta Vecinal de Ormas, procediendo a realizar la portilla colocada, así como cualesquiera paredes u obstáculos que obren en dicho terreno y hayan modificado su primitivo estado, debiendo abstenerse en lo sucesivo de verificar cualquier acto de posesión sobre el mismo, condenando a los codemandados Junta Vecinal de Ormas y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el presente procedimiento a estar y pasar por lo aquí declarado, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas interesadas en el presente expediente, expido y firmo el presente.

En Reinosa a 17 de febrero de 1992.—El juez, Ignacio Moncada Ariza.

92/26340

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 335/90

Don Ignacio Moncada Ariza, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal seguidos con el número 335/90, en los cuales, con fecha 16 de diciembre de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En Reinosa a 17 de diciembre de 1991.

Vistos por don Ignacio Moncada Ariza, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y de su partido, los presentes autos de juicio verbal civil, y seguidos con el número 335/90, sobre reclamación de cantidad,

entre las partes, de la una, como demandante, don Antonio García de Cos, representado por el procurador señor Peña Gómez, y por la parte demandada, la compañía de seguros «Aurora Polar», con su procurador don Emilio López Saiz, no compareciendo don Enrique Torre González, y don Miguel Ángel Santamaría Revilla, a quienes se declaró en rebeldía, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Peña Gómez, en nombre y representación de don Antonio García de Cos, debo condenar y condeno a don Enrique Torre González, don Miguel Ángel Santamaría y compañía de seguros «Aurora Polar» a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 253.287 pesetas, más el 20 % de interés desde la fecha del accidente (24 de marzo de 1990), hasta el completo pago, más las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Miguel Ángel Santamaría Revilla.

En Reinosa a 4 de marzo de 1992.—El juez, Ignacio Moncada Ariza.

92/32688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 3/88

Doña Olga Gutiérrez Meruelo, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal seguidos con el número 3/88, en los cuales, con fecha de 17 de diciembre de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En Reinosa a 17 de diciembre de 1991. Vistos por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y de su partido, don Ignacio Moncada Ariza, los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 3/88, sobre reclamación de cantidad, entre las partes, de la una, como demandante, herederos de don Antonio Postigo Fernández, representado por el procurador don Emilio López Saiz, asistido por el letrado don Pablo de Lucio de Prado, y por la parte demandada, don José Carlos Román García, declarado en rebeldía, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor López Saiz, en nombre y representación de don Antonio Postigo Fernández, debo condenar y condeno al demandado don José Carlos Román García al pago a la actora de la cantidad de 207.712 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y los del ar-

título 921 L. F. C. desde los de esta sentencia, y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la persona don José Carlos Román García.

En Reinosa a 16 de marzo de 1992.—La jueza, sustituta, Olga Gutiérrez Meruelo.

92/30969

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 41/91

Don Ignacio Moncada Ariza, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 41 de 1991, a instancia de «Telefónica de España, S. A.», representada por el procurador señor Obeso y Guerra, contra don Benjamín Concha Riesga, «Asturica, S. A.» y la compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español», sobre reclamación de cantidad.

Que por proveído de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se acordó emplazar a la demandada empresa «Asturica» en la persona de su representante legal por un plazo de seis días hábiles, se persone en los autos referidos, con prevención de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial de Asturias», expido el presente, en Reinosa a 17 de febrero de 1992.—El juez de primera instancia, Ignacio Moncada Ariza.

92/27558

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 38/92

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza, accidental, de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 38/92, en reclamación cantidad, promovido por «Ballestas y Basculantes Martín, S. A.», con domicilio social en Sierrapando, representada por procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Johannes Patrick Grube y su esposa, que tuvieron su último domicilio en Viérnoles, 14, hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio se dictó:

Providencia.—Jueza accidental, señora Rodríguez Sagredo. Torrelavega a 20 de marzo de 1992. Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita, y dado el ignorado paradero de los demandados don Johannes Patrick Grube y su esposa, que tuvieron su domicilio en Viérnoles, emplá-

ceseles a medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, notificándoles esta resolución, que se transcribirá en el edicto, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se personen en el juicio por medio de procurador con poder bastantado por abogado, haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda. Proveído por su señoría, doy fe: Gema Rodríguez Sagredo. Ante mí: María de las Nieves García Pérez. (Rubricados.)

En virtud de la resolución transcrita, para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado por el término y a efectos acordados bajo apercibimientos establecidos, expido esta cédula, en Torrelavega a 20 de marzo de 1992.—La jueza, accidental, Gema Rodríguez Sagredo.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/32008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 275/90

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación número 275/90, seguidos a instancia de doña Teresa Rodríguez Echepeare, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 3 de marzo de 1992. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo incidental número 275/90, sobre separación conyugal, seguidos a instancia de doña Teresa Rodríguez Echepeare, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y asistida del letrado don Pascual Candela Peco, contra don Pedro Muñoz Pérez, mayor de edad, casado, sin profesión especial y en ignorado paradero, el cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Teresa Rodríguez Echepeare, contra don Pedro Muñoz Pérez, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1. La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.
2. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de doña Teresa Rodríguez Echepeare, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
3. El progenitor que no conviva habitualmente con los hijos menores tiene derecho de visitarlos, co-

municar con ellos y tenerlos en su compañía, en defecto de acuerdo entre las partes, los fines de semana alternos, de las once horas del sábado a las veintiuna horas del domingo, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa y un mes de vacaciones el período de verano, eligiendo estos períodos los años pares el padre y los impares la madre. Respetando siempre los deseos de los menores.

4. En concepto de pensión alimenticia, don Pedro Muñoz Pérez abonará a doña Teresa Rodríguez Echepare la cantidad de 10.000 pesetas mensuales por cada hijo menor, por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de la fecha de esta resolución.

Dicha cantidad será actualizada anualmente con efectos de 1 de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo establecidos por el I. N. E. u organismo que le sustituya.

5. El uso de la vivienda familiar se atribuye a doña Teresa Rodríguez Echepare y sus hijos menores.

6. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial.

No procede hacer expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese, una vez firme esta resolución, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Por rebeldía del demandado, notifíquese al mismo esta resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse por la actora la notificación personal en el término de tres días.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, a interponer en el término de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Muñoz Pérez, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 20 de marzo de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/30006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 230-A/91

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 230-A/91, en cuyos autos se ha

dictado sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 5 de marzo de 1992. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los precedentes autos incidentales de juicio verbal civil número 230-A/91, seguidos a instancia de doña Ana María Junco Ruiz, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistida del letrado don Pascual Candela Peco, contra el Estado y don Juan María Pardueles Gutiérrez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, el cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de doña Ana María Junco Ruiz, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar en juicio declarativo incidental sobre separación conyugal número 230/91 con don Juan María Pardueles Gutiérrez, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, a interponer en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan María Pardueles Gutiérrez, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 20 de marzo de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/30005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 6/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en el expediente de dominio para inscripción de exceso de cabida, registrado con el número 6/91, a instancia de don Domingo Gutiérrez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Suances, defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice: En atención a todo lo expuesto decido declarar justificado por don Domingo Gutiérrez González los extremos a que se refiere su escrito inicial y, en consecuencia, la mayor cabida de la finca objeto de este expediente, descrita en el primero de los hechos de esta resolución y que se dan aquí por reproducidos; en consecuencia, se ordena se inscriba a nombre de don Domingo Gutiérrez González en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega y en relación con la finca número 19.218 dicho exceso de forma que la descripción actual

de la finca, en lugar de la originariamente inscrita, es la siguiente:

«Urbana 1, planta de sótano, ubicada en el edificio radicante en Suances, barrio Viaras, mies de Ontoria o La Antonia, tiene una superficie construida de 112 metros 40 decímetros cuadrados, y linda: Norte, muro de contención; Sur, acera y urbanización de la finca; Este, acera y urbanización de la finca, y Oeste, subsuelo y muro de contención. La planta de sótano tiene su acceso por los vientos Este y Sur, a través de la calle de la urbanización y un corte realizado a manera de vaden en las aceras de dicho aire. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 1 entero 60 centésimas, en el portal 6, y 1 entero 50 centésimas en el portal 7».

Teniendo así por rectificada la superficie total de la finca, firme que sea el presente auto y con testimonio literal, líbrese el correspondiente mandamiento al registrador de la propiedad número 1 de esta ciudad, a fin de que dicho testimonio sirva de título bastante para la inscripción solicitada; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias, y todo ello sin que la presente resolución impida la posterior incoación del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado. Firmado: María del Tránsito Salazar Bordel. (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los colindantes de la finca descrita y a cuantas personas pudieran tener interés, expido el presente, en Torrelavega a 6 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/27137

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 154/91

Por la presente, se emplaza ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, Sección Segunda, a don Miguel Abal Gual, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el término de cinco días, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas 154/91, por don Ernesto von Palsenthal Gutiérrez.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, en Torrelavega a 12 de febrero de 1992.—(Firma ilegible.)

92/22356

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 642/88

Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 642/88, seguido en este

Juzgado sobre lesiones en tráfico, en que figura como denunciado don Manuel Fernández Bouzan Luraschi, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 14 de mayo y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 20 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/31266

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 302/91

Como consecuencia de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número tres de Torrelavega, en resolución del día de la fecha, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía número 302/91, seguido a instancia de «Consortio de Compensación de Seguros» representado por el abogado del Estado, contra doña Rosario Díez Santiago, en reclamación de 1.564.600 pesetas, por medio del presente se emplaza a dicha demandada doña Rosario Díez Santiago, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el plazo de diez días se persone en los referidos autos a fin de darla traslado de la demanda origen del procedimiento citado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándole en los estrados del Juzgado las demás providencias que recaigan.

Y para que se lleve a efecto el emplazamiento aludido mediante publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», lo expido y firmo, en Torrelavega a 28 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/25327

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 188/91

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 188/91, a instancia de doña María de los Ángeles Conde Fernández, quien litiga con el beneficio de justicia gratuita, y que está representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y asistida del letrado don José Martínez Balbás, contra su esposo, don José Luis Vélez Fernández, mayor de edad, casado, empleado y cuyo actual domicilio se desconoce, en cuyos autos se ha acordado emplazar a referido demandado a fin de que

en el término de veinte días se persone en los autos en legal forma, asistido de letrado y representado por procurador y conteste al mismo tiempo a la demanda si viere convenir a su derecho, bajo apercibimientos legales y el de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciera. Haciéndole saber que tiene las copias de la demanda a su disposición en Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Luis Vélez Fernández, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 5 de marzo de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/26298

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 445/89

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 445/89 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución, y al efecto, don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos cumplirán dos días de arresto menor y la indemnización a RENFE en 375 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/30770

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 131/91

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 131/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de diciembre de 1991. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada doña Ana María Plaza Vázquez y denunciante don Juan Rafael Moya Conde.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Ana María Plaza Vázquez.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Bo-

letín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña Ana María Plaza Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de febrero de 1992.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/24657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 78/92

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 78/92, a instancia de don Jesús Pascual González, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Darío Pedrajo, cuyas circunstancias personales se ignoran y que está en paradero desconocido, y contra otro, en reclamación de 500.639 pesetas; en cuyos autos se ha acordado citar a referido demandado, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 3 de junio y hora de las diez, a la celebración del juicio de verbal, debiendo comparecer provisto de todos los medios de prueba que tenga, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho y haciéndole saber que tiene las copias de la demanda en Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a don Darío Pedrajo, en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 13 de marzo de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/31522

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 89/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro, en funciones del Número Tres, de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 89/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 20 de febrero de 1992. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Luis Fernández Campo y denunciante don Sebastián Campos Rueda,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Luis Fernández Campo.

Y concuerda con su original; en fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Sebastián Campos Rueda y a don José Luis Fernández Campo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/26657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 62/89

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 62/89 se ha dictado sentencia de apelación cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de noviembre de 1991. El señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Torrelavega y su partido, ha visto los presentes autos de apelación número 3/91, correspondientes al juicio de faltas 62/89 del que fuera Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, seguidas en el mismo por malos tratos, actuando en la vista el Ministerio Fiscal, apelante don José Luis Terán de la Cruz.

Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Terán de la Cruz contra la sentencia dictada por el señor juez del que fuera Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, con fecha 10 de mayo de 1989, en los autos a los que este rollo se contrae, debo confirmar y confirmo la sentencia apelada.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Luis Terán de la Cruz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/29129

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 148/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 148/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de diciembre de 1991. La señora jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de doña Manuela Labrador Barriuso; denunciado, don Martín Rodríguez Antón, y lesionado, don Pedro José Rodríguez Labrador.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Martín Rodríguez Antón por una falta de lesiones a la pena

de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Pedro José Rodríguez Labrador, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/30384

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 49/90

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido por este Juzgado con el número 49/90, por amenazas, se dictó sentencia «in voce» que dice como sigue:

En la ciudad de Torrelavega a 10 de septiembre de 1991. Constituida en audiencia pública la señora doña María Emma Cobo García, jueza de instrucción número cuatro de esta ciudad, con asistencia del señor fiscal y de mí, el secretario, su señoría dicta sentencia «in voce» de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal, decretando la libre absolución de don Ángel Izaguirre Montejo, por falta suficiente de prueba.

Lo inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, y para su notificación a don Patrick Johannes Grube, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 24 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/32003

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 145/89

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza en resolución dictada con esta fecha en los autos de cognición bajo el número 145/89, promovida a instancia de don Sixto Portilla Saiz, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra los herederos desconocidos de don Baldomero Castanedo y herederos de don Félix Terán Portilla y contra doña Francisca Terán Ruiz y doña Oliva Terán Ruiz, en situación de rebeldía los dos primeros, se acuerda notificar la sentencia a los mismos por edictos, siendo de tenor literal del encabezamiento y fallo el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 19 de febrero de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 145/89, a instancia del procurador don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de don Sixto Portilla Saiz, vecino de Helguera (Molledo de Portolín), contra doña Francisca Terán Ruiz, vecina de Helguera y dirigida en estos autos

por el letrado don Nilo Merino Campos y contra doña Oliva Terán Ruiz, con igual domicilio que la anterior y contra herederos de don Baldomero Castañeda y contra herederos de don Félix Terán Portilla, todos ellos en situación procesal de rebeldía sobre servidumbre de paso.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Candela Ruiz en nombre y representación de don Sixto Portilla Saiz debo declarar y declaro que éste tiene derecho de servidumbre de paso a su finca sita en tierra de adentro, Helguera, sólo en lo que baste para el cultivo de la misma y extracción de las cosechas a través de la finca propiedad de herederos de don Félix Terán Portilla, debiendo condenar y condeno a herederos de don Félix Terán a estar y pasar por estas declaraciones imponiendo las costas que se hubieren causado al actor a los demandados herederos de don Félix Terán Leida y publicada que fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y ante mí el secretario de que doy fe.

En virtud de lo dispuesto y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Torrelavega a 18 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/27323

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 464/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha por la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad, en el juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 464/91, sobre realización de obras, promovido por don Rodolfo González Fernández, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, asistido del letrado don Juan Bautista Pereda Zurita, contra la herencia yacente de doña Dolores Fernández del Castillo, sus hermanos doña Avelina Fernández Martínez, fallecida; los hijos de ésta, doña Victoria, don Julián, don Cayetano, don Marcelino, don José, doña María García Fernández y sus nietos, hijos de su hija doña Felisa García Fernández, llamados doña Josefa y don Manuel Rodríguez García, cuyas circunstancias se desconocen y al parecer fallecidos, a excepción de doña Rosario García Fernández, los hijos y herederos de indicados fallecidos hermanos García Fernández, cuyas circunstancias también se desconocen, y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera ostentar derecho sobre la herencia de refe-

rida doña Dolores Fernández Castillo y de su hermana doña Avelina Fernández Martínez o de los hijos y herederos de ésta, hermanos García Fernández, o cualquier otra persona que pudiera tener algún título o derecho sobre la propiedad de la finca de una casa habitación en el pueblo de Los Corrales de Buelna, barrio Lombera, con su cuadra, pajar, portal corral, y mitad de un pozo de agua potable dentro del corral, designada con el número 1, hoy 35, que mide 7 metros 28 centímetros de frente y 15 metros 46 centímetros de fondo de planta baja, principal y desván; linda por su frente, al Este, el corral y seguido carretera, antes del corral tenía a su extremo juntamente con el corral colidante de herederos de don Ricardo Castillo y portada para servicio común de entrada y salida de esta casa y la contigua y a continuación carretera concejil por escritura de 27 de septiembre de 1905, otorgada por don Higinio Fernández, renunció al derecho de servidumbre de entrada a dicha portada situada ésta detrás del corral de doña Dolores Fernández Castillo. Se emplaza a éstos para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma legal, con la prevención de que, si no comparecieren, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento de los codemandados desconocidos e inciertos y todas las personas que pudieran tener interés en el pleito, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 21 de noviembre de 1991.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/29696

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958